



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING FINANCIERO*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00063-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA PIMENTEL GÓMEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la demanda refulge una falencia que conduce a su inadmisión, consistente que el poder general que el BANCO DAVIVIENDA S.A le otorgó a la sociedad AECSA S.A., se limitó para que inicie y tramite procesos ejecutivos y de restitución de tenencia que no excedan la suma de Trescientos Millones de Pesos (\$ 300.000.000); y cómo la cuantía se fija en el monto de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 458.400.000), dado que al realizarse la operación aritmética de multiplicación del canon de Un Millón Novecientos Diez Mil Pesos Moneda Corriente (\$ 1.910.000) y el plazo del contrato es de 240 meses, arroja ese guarismo, tal como lo impone el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, se devela que la apoderada judicial excede las facultades del poder general, de manera que se inadmite la demanda, a fin que se aclare o amplié las facultades del citado mandato general.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING HABITACIÓN*», presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra SANDRA MILENA PIMENTEL GÓMEZ, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA